



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 31 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal – acción publiciana – para resolver sobre su admisión, toda vez que fue subsanada dentro del término legal por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL – ACCIÓN PUBLICIANA.
DEMANDANTES:	ANA TERESA BETANCOURT HOYOS. GRACIELA BETANCOURT HOYOS. ARTURO BETANCOURT HOYOS. MARCO TULIO BETANCOURT HOYOS. ROSARIO BETANCOURT HOYOS.
DEMANDADOS:	VALENTINA MOLINA GUERRERO. ZULAY PALMA ARANGO.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2021-00348-00.

Revisado el presente asunto, se observa que la parte demandante ha subsanado los errores de forma señalados en el auto inadmisorio, razón por la cual habrá de admitirse la acción publiciana de la referencia.

Ahora bien, respecto a las medidas cautelares solicitadas en la pretensión primera de la demanda, advierte este despacho que las mismas no se atemperan a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso para los procesos verbales, por cuanto el embargo y secuestro de bienes no es una medida razonable para la protección del derecho objeto del litigio en un proceso declarativo, razón por la cual serán negadas.

Sobre la solicitud de inscripción de la demanda, resáltese que la misma apoderada de la parte actora ha señalado en su subsanación que el bien inmueble sobre el cual les han despojado de la posesión no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, razón por la cual tampoco resulta procedente esta medida cautelar, y mucho menos la solicitada en contra del registro mercantil de la sociedad VALEMOL INMOBILIARIA S.A.S., la cual no es parte dentro de este proceso.

En virtud de lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal **ACCIÓN PUBLICIANA** propuesta por ANA TERESA BETANCOURT HOYOS, GRACIELA BETANCOURT HOYOS, ARTURO BETANCOURT HOYOS, MARCO TULIO BETANCOURT HOYOS y ROSARIO BETANCOURT HOYOS en contra de VALENTINA MOLINA GUERRERO y ZULAY PALMA ARANGO.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en el decreto 806 de junio de 2020.

Adviértase a las partes que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares de inscripción de la demanda, embargo, y secuestro solicitadas de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído y el artículo 590 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante, a la Dra. **ANA TERESA BETANCOURTH HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.299.428 y T.P. No. 28.130 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico tebeho24@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8d582d2f83fd529ff079842c7a3c31500c71996aaf98b47e689723a103fdf5**
Documento generado en 04/02/2022 12:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>